

Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N° 089/19.-

NEUQUEN, 11 de Marzo de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza 11.633, modificatorias y el Presupuesto del IMPS para el año 2.019, y

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo se prevé un déficit de \$ 69.735.719 en el Sector Previsional del IMPS, a pesar de las correcciones introducidas por la Ordenanza 13.833.

Que, resulta imprescindible tomar medidas urgentes a los efectos de corregir la situación deficitaria, toda vez que las reservas monetarias han descendido dramáticamente en los últimos años.

Que, los estudios realizados indican como determinante la cantidad de afiliados activos que optan por solicitar el beneficio de jubilación invocando el Artículo 35° Inciso "c" de la Ordenanza 11.633.

Que, apelando a la solidaridad y compromiso de los afiliados activos para con el IMPS, se llegaría a un equilibrio sin déficit previsional si una proporción de los mismos pospusiera su interés en acogerse al beneficio jubilatorio a cambio de un incentivo económico.

Que, es conveniente incluir en el universo de este Convenio a los ya jubilados según el Artículo referido ut supra y que, no habiendo aún cumplido el requisito de edad, reingresen a la prestación de servicios para la Estructura Municipal suspendiendo el goce del beneficio ya concedido por el IMPS

Que, el Presupuesto 2.019 prevé superávit para el Sector Asistencial en cantidad suficiente para el financiamiento de esta iniciativa.

Que, para la implementación de este convenio solidario asistencial entre el IMPS y los afiliados activos y/o pasivos, se debe crear el marco normativo que lo regule.

Que las presentes actuaciones fueron evaluadas por el Consejo de Administración en Reunión de fecha 11/03/2018, mediante Acta N° 1699, decidiéndose la implementación de un Convenio Solidario Asistencial;

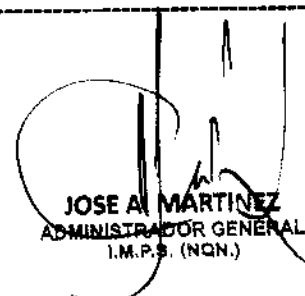
Que corresponde el dictado de la respectiva norma legal.

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**

RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECER un Convenio Solidario Asistencial a suscribir entre el IMPS -----y los afiliados activos que cumplan los requisitos jubilatorios establecidos en el Artículo 35 Inciso "C" de la Ordenanza 11.633 y que luce como ANEXO I y es parte de la presente Resolución.-----


JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

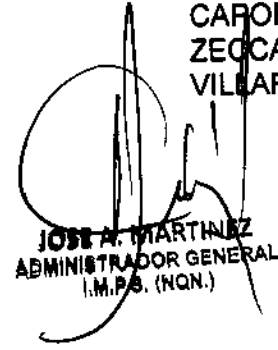
RESOLUCIÓN N° 089/19.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER un Convenio Solidario Asistencial a suscribir entre el IMPS -----y los afiliados pasivos con goce de beneficio suspendido por reingreso a la Estructura Municipal y que luce como ANEXO II y es parte de la presente Resolución.-----

ARTICULO 3°: Notifiquese a los afiliados de la presente Norma Legal mediante la -----publicación en el Boletín Oficial Municipal, regístrese, cúmplase de conformidad y ARCHIVESE.-----

ES COPIA

FDO) MARTÍNEZ
ARTAZA
TROPAN
SOTO
CARORALINI
ZECCA
VILLARROEL


JOSÉ A. MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2230</u>
Fecha ... <u>12</u> / <u>04</u> / <u>2019</u> ..



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N° 089/19.-

ANEXO I

CONVENIO SOLIDARIO ASISTENCIAL PARA AFILIADOS ACTIVOS CON DERECHO A JUBILACION

Entre el Instituto Municipal de Previsión Social de Neuquén, representado en esta ocasión por....., con domicilio en Bouquet Roldán 355 de la Ciudad de Neuquén, en adelante el IMPS, y el/la Sr./Sra. DNI LP, con domicilio en de la Ciudad de, en adelante el AFILIADO, acuerdan en celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes pautas:

Primera: El AFILIADO acepta posponer su acogimiento a la jubilación ordinaria, a la cual ya posee el derecho por cumplir con lo exigido en el Artículo 35° de la Ordenanza 11.633, por el término de 1 (UN) AÑO a partir de la fecha y continuar prestando normalmente sus servicios en dependencias de (Municipalidad/Concejo Deliberante/Sindicatura Municipal/IMPS).

Segunda: El IMPS se obliga a abonar mensualmente al AFILIADO el valor del 50% (Cincuenta por ciento) del básico de la categoría 24 (veinticuatro) del escalafón municipal, hasta completar un total de 12 (doce) pagos. Los mismos se efectivizará los días 20 (veinte) de cada mes a partir del mes siguiente a la firma del convenio.

Tercera: En caso de rescisión unilateral del convenio por parte del Afiliado, caducan inmediatamente los derechos a las sumas aún no percibidas por éste a ese momento, incluidas las proporcionales devengadas y no pagadas a la fecha de rescisión.

Cuarta: Una vez cumplido el plazo de este convenio, el mismo se renovará automáticamente por otro plazo igual y con idénticas condiciones de no mediar comunicación fehaciente en contrario de alguna de las partes. Este Convenio quedará sin efecto indefectiblemente cuando el Afiliado cumpla los requisitos de edad establecidos en el Artículo 35° Inciso "a" de la Ordenanza 11.633

Quinta: El Afiliado suscribe en este mismo acto su Solicitud de Beneficio de Jubilación Ordinaria, así como también una Solicitud de Suspensión del mismo trámite. Las mismas permanecerán en poder del IMPS hasta la finalización de este convenio, garantizando así el acogimiento al Beneficio Previsional según la normativa vigente a la fecha (Ordenanza 11633 y sus modificatorias 12658 y 13833). El IMPS se compromete a mantener las condiciones de acceso al beneficio vigentes en esa normativa sin tener en cuenta futuras modificaciones que alteren la misma.

Sexta: Las sumas abonadas por el IMPS como consecuencia de este convenio tienen carácter de subsidio no remunerativo y no serán consideradas, bajo ningún punto de vista, en los cálculos que determinen el haber jubilatorio inicial del Afiliado.

Séptima: Por cada contrato anual cumplido de manera satisfactoria, el IMPS disminuirá en 6 (seis) meses la edad necesaria para finalizar la obligación de continuar efectuando aportes jubilatorios instituida en el Artículo 35° Inciso c) de la Ordenanza 11.633.

Octava: Las partes acuerdan que ante cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación del presente convenio serán competentes los juzgados en lo civil, comercial y de minería de la ciudad de Neuquén. Asimismo constituyen como domicilio especial a los efectos del presente el denunciado en el encabezado.

Novena: Como prueba de conformidad, se suscriben dos (2) copias del presente convenio a los días del mes de de 2.0.....


JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N° 089/19.-

ANEXO II

CONVENIO SOLIDARIO ASISTENCIAL PARA AFILIADOS PASIVOS CON BENEFICIO SUSPENDIDO POR REINGRESO A LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

Entre el Instituto Municipal de Previsión Social de Neuquén, representado en esta ocasión por....., con domicilio en Bouquet Roldán 355 de la Ciudad de Neuquén, en adelante el IMPS, y el/la Sr./Sra. DNI LP, con domicilio en de la Ciudad de, en adelante el AFILIADO, acuerdan en celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes pautas:

Primera: El AFILIADO acepta continuar con la suspensión del beneficio jubilatorio por reingreso a la Estructura Orgánica Municipal, por el término de 1 (UN) AÑO a partir de la fecha y continuar prestando normalmente sus servicios en dependencias de (Municipalidad/Concejo Deliberante/Sindicatura Municipal/IMPS).

Segunda: El IMPS se obliga a abonar mensualmente al AFILIADO el valor del 50% (Cincuenta por ciento) del básico de la categoría 24 (veinticuatro) del escalafón municipal, hasta completar un total de 12 (doce) pagos. Los mismos se efectivizará los días 20 (veinte) de cada mes a partir del mes siguiente a la firma del convenio.

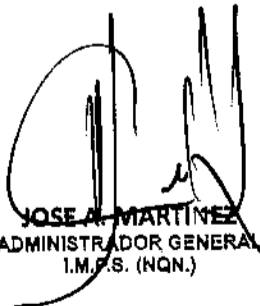
Tercera: En caso de rescisión unilateral del convenio por parte del Afiliado, caducan inmediatamente los derechos a las sumas aún no percibidas por éste a ese momento, incluidas las proporcionales devengadas y no pagadas a la fecha de rescisión.

Cuarta: Una vez cumplido el plazo de este convenio, el mismo se renovará automáticamente por otro plazo igual y con idénticas condiciones de no mediar comunicación fehaciente en contrario de alguna de las partes. Este Convenio quedará sin efecto indefectiblemente cuando el Afiliado cumpla los requisitos de edad establecidos en el Artículo 35º Inciso "a" de la Ordenanza 11.633

Quinta: Las sumas abonadas por el IMPS como consecuencia de este convenio tienen carácter de subsidio no remunerativo y no serán consideradas, bajo ningún punto de vista, en los cálculos que redeterminen el haber jubilatorio inicial del Afiliado.

Sexta: Las partes acuerdan que ante cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación del presente convenio serán competentes los juzgados en los civil, comercial y de minería de la ciudad de Neuquén. Asimismo constituyen como domicilio especial a los efectos del presente el denunciado en el encabezado.

Séptima: Como prueba de conformidad, se suscriben dos (2) copias del presente convenio a los días del mes de de 2.0.....


JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)